

EJECUTIVO – C2**RADICADO: 680014003-023-2017-00067-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 4 cuadernos de 257, 150, 15 y 24 folios, Informándole que la parte actora solicita el levantamiento de la medida decretadas sobre los bienes de la demandada **ROSA ELENA HERNÁNDEZ MORALES**. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, respecto a la petición de levantamiento de medidas, como quiera que cumple lo normado en el artículo 597 # 1 del C.G.P¹, esto es que sea pedida por quien solicitó la medida, se accede a lo pedido. Ahora bien, en relación con el embargo y secuestro del vehículo de placas **RZN-95C**, teniendo en cuenta que la medida no fue consumada, según afirma la vocera judicial de la parte demandante, quien además devuelve el oficio dirigido al organismo de tránsito sin diligenciar, se ordenará el levantamiento de la cautela, sin que sea necesario comunicar a la autoridad de tránsito. En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del 27 de febrero de 2017, respecto del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **RZN-95C**, de propiedad de la demandada **ROSA ELENA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.563.603, sin necesidad de librar oficios con destino al organismo de tránsito por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del 27 de febrero de 2017, respecto del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado “SERGI ENTREGA” con matrícula No. 05-238636-01, de propiedad de la demandada **ROSA ELENA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.563.603.

Líbrese el oficio respectivo, con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del 27 de febrero de 2017, respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **ROSA ELENA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.563.603 en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, CORPBANCA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE SANTANDER y BANCO COLPATRIA.**

¹ “Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Por secretaria, líbrese oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18
de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eeaf1e86b944ade3ab5e43c1a04f3db16cd19cb0128cf6e50510d53cb942fd**
Documento generado en 17/09/2020 04:00:32 p.m.